

refiere a sus planteamientos arquitectónicos, ya que su proyecto es un antecedente inmediato del diseño radial que tienen muchas prisiones.<sup>121</sup>

Bentham hizo muchos esfuerzos para que su proyecto se materializara, pero casi siempre se frustraron. Algunos de esos fracasos produjeron pérdidas en su fortuna personal. Después de grandes esfuerzos, se inauguró en Millbank (Inglaterra 1816) una prisión que se inspiraba en las ideas fundamentales de Bentham.<sup>122</sup>

Respecto a la situación penitenciaria de su época, Bentham logró que sus críticas sirvieran

para disminuir el castigo bárbaro y excesivo que se producía en las prisiones inglesas.<sup>123</sup>

Fue en los Estados Unidos donde sus ideas arquitectónicas tuvieron mayor acogida, aunque no en su total concepción.<sup>124</sup> Lo mismo sucedió en Costa Rica, ya que la prisión más importante que ha tenido, conocida como "Penitenciaría Central", edificada a principios de siglo y que ha dejado de tener relevancia, desde un punto de vista penitenciario (a partir de 1980), se edificó siguiendo algunas de las características más importantes del Panóptico.<sup>125</sup>

#### IV. MANUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE

Nace en 1739, en la hacienda llamada San Juan del Molino (provincia de Tlaxcala —Nueva España— México), pero su formación y cultura es española,<sup>126</sup> ya que se trasladó a España desde 1761. Muere en 1820, habiéndose convertido en un símbolo.<sup>127</sup>

Su obra está impregnada de un racionalismo liberal, al igual que la de Beccaria, Howard y Bentham, lo que los inclina a proponer una penalidad más justa y un tratamiento humanitario en la ejecución de la pena.<sup>128</sup> En 1782 publicó su famosa obra titulada *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*. En la obra cita varias veces a Beccario, lo que originó la idea de que era un simple glosador del famoso pensador milanés,<sup>129</sup> sin embargo, la obra de Lardizábal tiene puntos de vista originales, especialmente en lo relativo a la pena privativa de

libertad. En realidad aventaja notablemente a Beccaria y otros reformadores, ya que al desenvolver la concepción utilitaria, incluye el elemento ético de la corrección, siguiendo la tradición senequista y cristiana española. Este hecho permite afirmar que su pensamiento tiene un sentido unitario y moderno, superior a los demás penalistas de la ilustración. La seguridad de los ciudadanos y la salud de la República es el primer y general fin de las penas, según las ideas de Lardizábal, pero además de este objetivo general, existen otros subordinados a él, de igual importancia. Entre las finalidades particulares a las que concede especial relevancia, se incluye la enmienda o corrección del delincuente.<sup>130</sup> No era partidario de las penas crueles y su preocupación por la reforma del delincuente lo sitúa dentro de una línea claramente correccionalista.<sup>131</sup>

121. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra*, nota 28, pág. 59.

122. LEWIS GILLIN, John, *supra*, nota 65, pág. 275.

123. GEIS, GILBERT, *supra*, nota 71, págs. 170 y 171.

124. NEUMAN, Elías, *supra*, nota 35, pág. 80.

125. CASTILLO HERNÁNDEZ, Augusto, *La organización penitenciaria de Costa Rica*, U. de Costa Rica. Tesis presentada para optar al título de licenciado en Derecho, (inédita). Costa Rica 1972, pág. 73.

126. En el año 1761 se trasladó de México a España, continuando sus estudios de leyes en Valladolid, graduándose en 1764. Desempeñó importantes cargos durante el reinado de Carlos III, siendo destituido de sus cargos y desterrado en el año 1794. En los primeros años del siglo XIX reaparece en la vida política española. SAINZ CANTERO, José, *supra*, nota 3, pág. 163, nota 10.

127. *Ibíd.*

128. NEUMAN, Elías, *supra*, nota 35, pág. 83.

129. *Ibíd.*

130. ANTON ONECA, José, *supra*, nota 17, pág. 422.

131. SERRANO GÓMEZ, Alfonso, *supra*, nota 22, pág. 79.

Lardizábal fue más discípulo de Montesquieu que de Beccaria, una muestra definida del pensamiento penal de la ilustración.<sup>132</sup>

**a) Características de la pena.**

Entre los principales caracteres que Lardizábal atribuye a la pena, se encuentran los siguientes: ser impuesta por autoridad judicial, fijada legalmente, personal, fundamentada en la culpabilidad, proporcionada al delito.<sup>133</sup> Estas características evidencian la influencia de los postulados fundamentales de Beccaria y de las ideas de la ilustración. Uno de los caracteres más importantes, íntimamente vinculado al propósito rehabilitador de la pena, es el que se refiere a la utilidad de la pena, ya que según Lardizábal, sería "...una crueldad y tiranía imponer penas a los hombres por sólo atormentarlos con el dolor, y sin que de ellas resultase alguna utilidad. . .".<sup>134</sup> El requisito de utilidad señala claramente que para Lardizábal, al igual que otros grandes clásicos del pensamiento penal, la pena no debe tener un sentido meramente vindicativo, sino que debe cumplir alguna finalidad en la que indudablemente se incluiría la enmienda y reforma del delincuente.

**b) Crítica a las deficientes condiciones penitenciarias.**

Se interesó por el problema penitenciario, ya que consideró que la pena privativa de libertad, en las condiciones en que se ejecutaba, tenía un efecto crimiógeno y no era un medio adecuado para la reforma del recluso. Esta idea la expresó de la siguiente forma: "...La experiencia acredita todos

los días, que todos o los más que van a presidios y arsenales vuelven peores, y algunos enteramente incorregibles. . .".<sup>135</sup> Propuso cambios en las condiciones en que se ejecutaba la pena privativa de libertad, pues tenía un especial interés en propiciar la reforma del delincuente.<sup>136</sup>

**c) Admite la existencia de delincuentes incorregibles.**

Se refirió a un problema que sigue siendo tema de discusión entre los penitenciaristas: los incorregibles o los que otros califican como preso residual.<sup>137</sup> Admite que para los delincuentes incorregibles no existen esperanzas de lograr su enmienda, por lo que propone para éstos un sistema especial de ejecución de la pena.<sup>138</sup>

**ch) Propone la clasificación de los reclusos.**

Al igual que Howard, consideró pernicioso la mezcla de todos los reclusos en un centro penal, por lo que propuso algunos criterios de clasificación, ya que de esta forma se evitaría el contagio moral.<sup>139</sup> Aún hoy en día los criterios de clasificación de los internos, y más que todo su realización práctica, sigue siendo un tema polémico en el penitenciarismo contemporáneo.

**d) Corrección del delincuente.**

A Lardizábal le interesó la corrección del delincuente, ya que: "...La enmienda del delincuente es un objeto tan importante que jamás debe perderle de vista el legislador en el establecimiento de penas".<sup>140</sup> Al igual que todos los autores del penitenciarismo clásico, tenía la convicción de que la

132. SÁINZ CANTERO, José, *supra*, nota 3, pág. 165. (Citando la obra de M. de Ricacoba y Rivacoba, *Lardizábal un penalista ilustrado*, 1964).

133. LARDIZÁBAL, Manuel de, *Discurso sobre las penas*, separata de la R.E.P., 1966, publicada en 1967, España, pág. 59. (Cap. II, números 2 y 3).

134. *Ibid.*, pág. 77. (Cap. III, número 1).

135. *Ibid.*, págs. 120 y 126. (Cap. V, parte 3, números 12 y 30).

136. *Ibid.*, págs. 125 a 128. (Cap. V, parte 3, números 27 y 35).

137. Actualmente algunos llaman a los incorregibles "preso residual". Los "presos residuales" pueden ser: 1) Aquellos que por su situación legal no pueden salir ya más de ella. 2) Los que representan un peligro social cierto y que ha sido constatado a través de índices de reincidencia inapelables y respecto de los cuales toda terapia, todo intento resultaría, al parecer, inocuo. 3) Ese tipo humano especialmente crítico que pasa mejor su vida en el encierro que en libertad. Es allí donde tiene sus amigos, "su cartel carcelario". Con el llamado "preso residual" o incorregible no se sabe qué hacer. Por eso cierta apariencia moral, que nos traiciona, principia por llamarles "residuales". No se sabe qué hacer con lo que resta. NEUMAN, Elías, *Sobre la expresión "preso residual"*, *Ilanud* al día, agosto 1980, Costa Rica, pág. 114.

138. LARDIZÁBAL, Manuel de, *supra*, nota 133, págs. 120 y 121. (Cap. V, apartado III, número 15).

139. *Ibid.*, pág. 126.

140. *Ibid.*, págs. 77 y 78. (Cap. III, números 3 y 4).

reforma del delincuente se podría lograr mediante el trabajo y la educación.<sup>141</sup>

e) **Importancia de su obra.**

La obra de Lardizábal no tuvo la difusión in-

ternacional que alcanzó la de Beccaria, pero ejerció una influencia importante en España, especialmente en las codificaciones de 1822.<sup>142</sup>

## V. EL CORONEL MANUEL MONTESINOS Y MOLINA

Nace en San Roque, Campo de Gibraltar, el 17 de junio de 1796.<sup>143</sup> Murió en 1862. Es una figura indiscutible del penitenciarismo, un genial precursor del tratamiento humanitario. Al igual que Howard y Penn, Montesinos conoció las desdichas y las limitaciones que imponía la vida en prisión, ya que durante la guerra de independencia (1809), al capitular la plaza de Zaragoza, fue sometido, durante tres años, a un severo encierro en un arsenal militar (Tolón, Francia).<sup>145</sup>

En 1835 fue nombrado Gobernador del presidio de Valencia, equivalente a lo que actualmente se designa como director.<sup>146</sup> Poseía cualidades personales muy adecuadas para alcanzar una eficiente y humanitaria dirección de un centro penal. Entre sus cualidades más señaladas se encuentra su poderosa fuerza de voluntad y su capacidad para influir eficazmente en el espíritu de los reclusos.

Su penetrante voluntad y dotes de liderazgo lograron disciplinar a los reclusos, no por la dureza del castigo, sino por el ejercicio de su autoridad moral. Disminuyó el rigor de los castigos y prefería orientarse por los principios de un poder disciplinario racional.<sup>147</sup> Su éxito como director del presidio de Valencia se aprecia en los siguientes datos sobre reincidencia: al tomar la dirección, el número de reincidentes ascendía al 30 por ciento o 35 por ciento, pero logró disminuir ese porcentaje al 1 por ciento, y en algunos periodos la reincidencia llegó a desaparecer.<sup>148</sup>

Uno de los aspectos más interesantes de la obra práctica de Montesinos, que sigue siendo punto esencial para el desarrollo de un auténtico sistema de tratamiento penitenciario, se refiere a la importancia que le dio a las relaciones con los reclusos, buscando que se fundara en sentimientos

141. *Ibíd.*, págs. 123 y 126. (Cap. V, apartado 3, números 24 y 32).

142. SÁINZ CANTERO, José, *supra*, nota 3, pág. 169.

143. Sobre la fecha de nacimiento se mencionan dos: Rico de Estasen afirma que fue en 1792, ver: RICO DE ESTASEN, José, *El sistema penitenciario del Coronel Montesinos*, R.E.P., 1958, pág. 537. En cambio Vicente Boix sostiene que fue en el año 1796, ver: BOIX, Vicente, *El sistema penitenciario del presidio correccional de Valencia*, pág. 43.

144. NEUMAN, Elías, *supra*, nota 35, pág. 135. Existe la opinión, casi unánime, de que la obra de Montesinos se caracteriza por su originalidad, sin que exista un antecedente similar o de igual valor. Contra esta opinión se manifiesta Julio de Ramón Laca, que considera que el verdadero precursor y realizador de la mayor parte de las ideas atribuidas a Montesinos, fue Antonio Puig y Lucá, quien desarrolló una labor extraordinaria en el presidio correccional de la Ciudadela de Barcelona. Ya desde el año 1820, bastantes años antes de que se iniciara la encomiable labor de Montesinos, don Antonio Puig y Lucá presentó al capitán general Villacampa su primera exposición sobre el mejor gobierno de la prisión de la Ciudadela: en ese proyecto se aplicaban los modernos métodos científicos desarrollados por los autores extranjeros y que comenzaban a ponerse en práctica en las prisiones americanas y europeas. Andrés Avelino Pi y Arimón, en su libro *Barcelona antigua y moderna*, 1854, menciona que en el año 1833, en el presidio correccional de la Ciudadela de Barcelona, se desarrollaba un avanzado y humanitario régimen penitenciario, gracias a la dirección inteligente del coronel Antonio Puig y Lucá. Desde un punto de vista cronológico, es indudable que la labor del coronel Puig y Lucá fue anterior a la de Montesinos, pero no existen pruebas históricas que demuestren que éste conociera los progresos y trabajos de aquél: es por esa razón que considero que Montesinos sigue teniendo una extraordinaria importancia, sin que esto signifique que deba ignorar la meritoria labor del coronel Puig y Lucá. RAMÓN LACA, Julio de, *Antonio Puig y Lucá, un eximio patriota español inédito*, U. Complutense de Madrid, España, 1973, págs. 92 a 113.

145. NEUMAN, Elías, *supra*, nota 35, pág. 136.

146. TOME RUIZ, Amancio, *El coronel Montesinos*, R.E.E.P., 1945, pág. 69.

147. *Ibíd.*

148. *Ibíd.* También BOIX, Vicente, *supra*, nota 143, pág. 101. Igualmente SALILLAS, Rafael, *Montesinos y el sistema progresivo*, publicado por primera vez en 1906 y reproducido en R.E.P., 1962, pág. 315.



de confianza y estímulo, tratando de construir en el recluso una definida autoconciencia.<sup>149</sup> La acción penitenciaria del coronel Montesinos hunde sus raíces en un genuino sentimiento hacia "el otro", no temía demostrar una actitud "abierta" que permitiera estimular la reforma moral del recluso.<sup>150</sup> Poseía una firme "esperanza" en las posibilidades que existían para reorientar al prójimo, sin que por eso convirtiera su acción en una perjudicial ingenuidad; encontró el perfecto equilibrio entre el ejercicio de la autoridad y la actitud pedagógica que permitiera la enmienda del recluso.<sup>151</sup>

**a) Profundo respeto a la dignidad del preso. Límite al poder disciplinario.**

Uno de los aspectos más interesantes de la figura de Montesinos, es que no sólo expresó ideas, sino que éstas se llegaron a poner en práctica. Conoció Montesinos los problemas diarios que surgen al dirigir un centro penal. Por ejemplo, en el presidio de Valencia existía una práctica penitenciaria que reflejaba el respeto por la persona del preso: no se aplicaban al recluso medidas ni tratos que hicieran recaer sobre él una nota de infamia o deshonor. Ninguna de las sanciones disciplinarias, ni aún las más graves, las marcaba con un sentido de aprobio, tal como se hacía frecuentemente en la vida carcelaria de la época.<sup>152</sup> Por eso en sus reflexiones decía que: "...cuando se sabe aprovechar la índole genial de cada uno, me convencieron al fin, de que el más ineficaz de todos los recursos en un establecimiento penal, y el más pernicioso también, y más funesto a sus progresos de moralidad, son los castigos corporales llevados hasta la dureza. Máxima debe ser constante y de general

aplicación en estas casas, la de no envilecer más, a los que harto degradados por sus vicios vienen a ellas (. . .); porque los malos tratamientos irritan más que corrigen, y ahogan sobre todo los últimos alientos de moralización. . .".<sup>153</sup> Sus claros conceptos sobre la dignidad del recluso y los peligros que encierra el poder disciplinario incontrolado, lo llevan a plantear la necesidad de que exista un código interior del presidio (lo que hoy se llamaría reglamento interior disciplinario), ya que es importante para ". . . el buen orden de los presidios, por que ni es justo que la corrección de faltas leves queden al absoluto arbitrio de los comandantes, sin reglas cuando menos generales que determinen en algún modo su conducta, ni juzgo conveniente el que las leyes comunes califiquen los excesos de los confinados;. . .".<sup>154</sup> Los argumentos que expone Montesinos siguen teniendo actualidad, ya que el poder disciplinario debe regirse por el principio de legalidad.<sup>155</sup>

En el presidio valenciano, bajo la inteligente dirección de Montesinos, la disciplina era severa pero humana; esto no ha sido la norma predominante, aún en el siglo veinte, ya que, por ejemplo, en Inglaterra, la pena corporal no fue abolida sino hasta 1948, mediante la Criminal Justice Act, aunque todavía en 1962 era aplicable en casos de motín, excitación al motín, o grave violencia personal contra un oficial de la prisión. Para los menores de veintiún años consistía en doce golpes de vara de abedul y a los mayores se aplicaba dieciocho golpes con el "gato de nueve colas".<sup>156</sup> Tal como sucede en la mayor parte de los temas vinculados a la pena privativa de libertad, y aún con esta misma, el poder disciplinario sigue siendo una amarga necesidad, pero debe ejercerse respe-

149. ROSAL, Juan del, *Sentido reformador del sistema penitenciario del coronel Montesinos*, R.E.P., 1962, pág. 72. BOIX cita anécdotas muy interesantes en las que se demostraba el alto nivel de responsabilidad que habían adquirido los reclusos de la prisión de Valencia, bajo el influjo de Montesinos. BOIX, Vicente, *supra*, nota 143, págs. 68, 69, 70 y ss.

150. ROSAL, Juan del, *ibíd.*, pág. 69.

151. *Ibíd.*, pág. 70.

152. CUELLO CALÓN, Eugenio, *Montesinos, precursor de la nueva penología*, R.E.P., 1962, pág. 55.

153. MONTESINOS, Manuel, *Reflexiones sobre la organización del presidio de Valencia; reforma de la Dirección del ramo y sistema económico del mismo*, Imprenta del presidio, Valencia 1846. Reproducido en R.E.P. 1962, pág. 254.

154. *Ibíd.*, pág. 271.

155. MONTESINOS en sus *Reflexiones* se pronuncia contra el castigo corporal, afirmando que: "...el más pernicioso también, y más funesto de sus progresos de moralidad, son los castigos corporales llevados hasta la dureza. . .". *Ibíd.*, pág. 254. También sugiere la incipiente aplicación del principio de legalidad al régimen disciplinario, "...porque ni es justo que la corrección de las faltas leves queden al absoluto arbitrio de los comandantes, sin reglas cuando menos generales que determinen en algún momento su conducta, ni juzgo conveniente el que las leyes comunes califiquen los excesos de los conminados. . .". *Ibíd.*, pág. 271.

156. CUELLO CALÓN, *supra*, nota 152, citado en la nota 29, de pág. 54.

tando el principio de legalidad y la dignidad humana.

**b) La pena privativa de libertad debe tratar de alcanzar la reforma del recluso.**

Tanto desde el punto de vista de la práctica penitenciaria del presidio de Valencia, como por la orientación de sus ideas, Montesinos tenía la firme convicción de que la prisión debería tender hacia la reforma del recluso. La función del presidio era devolver a la sociedad hombres honrados y laboriosos ciudadanos.<sup>157</sup> No cree que el presidio sólo deba servir para mortificar al recluso.<sup>158</sup> Esta idea, tal como la hemos expuesto respecto a otros autores, parece muy lógica y evidente, pero aún hoy, en muchos sectores sociales, se encuentra muy arraigado el concepto de que la prisión es un sitio en el que debe propiciarse el sufrimiento y la mortificación del delincuente.<sup>159</sup>

**c) El trabajo: el mejor instrumento correccionalista.**

Montesinos participa de la idea, que mantiene fuerte arraigo, de que el trabajo es el mejor instrumento para conseguir el propósito rehabilitador de la pena. "...Disminuir cuanto de acerbo y repugnante tenía el antiguo 'mal-estar' de los presidiarios, e

inspirarles sobre todo el amor al trabajo, que bastase en adelante a contener, sino a extinguir la poderosa influencia de sus vicios y malos hábitos. . .".<sup>160</sup> En sus reflexiones sobre el presidio de Valencia, vuelve a insistir en las virtudes rehabilitadoras del trabajo.<sup>161</sup> Esta fue una idea persistente dentro de sus planteamientos, logrando un éxito notable cuando la puso en práctica. Cuello Calón considera que los conceptos que Montesinos tenía sobre la función terapéutica del trabajo, son tan avanzados, que lo convierten en el precursor de muchas de las tesis que se implantaron en otros países muchos años más tarde.<sup>162</sup>

En cuanto al trabajo penitenciario, expuso otras ideas importantes, como la de que el trabajo del recluso fuera remunerado, puesto que es el mejor estímulo para que llegue a tener interés por alguna actividad productiva,<sup>163</sup> además de que permitiría a las empresas de la prisión alcanzar suficiente fuerza competitiva, desde un punto de vista comercial.<sup>164</sup>

Sin embargo, a pesar de su interés por la eficacia del trabajo carcelario, eso no lo hizo ignorar un principio que muchas veces se olvida: el trabajo penitenciario no debe ser sólo un medio de especulación, sino que debe servir, de manera primordial, como medio de enseñanza, ya que "...el beneficio

157. MONTESINOS, Manuel, *supra*, nota 153, pág. 268. BOIX considera que los objetivos que orientaban la acción penitenciaria de Montesinos se dirigía hacia la moralización e instrucción del recluso. Pág. 101. En el presidio de Valencia se consideraba que la instrucción religiosa servía para conseguir la enmienda del recluso. Págs. 121 y 165. Las páginas citadas corresponden a la obra de Vicente BOIX, *supra*, nota 143.

158. "...El saludable escarmiento que la sociedad quiere reportar de sus sistemas penitenciarios, no consiste en el terror que estos puedan inspirar, sino en los beneficios morales que los penados adquieran durante el cumplimiento de sus condenas. . .". MONTESINOS, Manuel, nota de Montesinos que se titula: *Al Excmo. Sr. Diego Martínez de la Rosa, D.G. de Presidios. El comandante del de Valencia y visitador de los del reino M. Montesinos*. Imp. del presidio de Valencia 1846, publicado en la R.E.P. 1962, pág. 284.

159. "...Sobre el respeto de los jefes mejor que sobre el temor a los castigos, se afianza la disciplina y buen orden interior de los presidios. . .". MONTESINOS, Manuel, *Bases en que se apoya mi sistema penal*, R.E.P. 1962, pág. 291. "...Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable, todo lo que tienda a destruir o entorpecer su socialidad, impedirá su mejoramiento. . ." "...porque oficio de la justicia no es vengar, sino corregir. . .". "...Corregir sin exasperar, castigar sin envilecer, debe constituir la doctrina de nuestros sistemas penales. . .". MONTESINOS, Manuel, *Bases en que se apoya mi sistema penal*, *Ibid.*, pág. 290. Los párrafos citados demuestran que Montesinos no admitía que en la prisión debía reinar un ambiente predominantemente punitivo y represor, admitiendo, por otra parte, la necesidad de que la reclusión debe servir para la enmienda del delincuente.

160. *Ibid.*, pág. 284.

161. "...El trabajo se ha considerado siempre como el germen más fecundo de honradez: y el amor al trabajo la prenda en que más fuertemente se afianzan las virtudes sociales. Fomentar el primero en los presidios, y arraigar el segundo en el ánimo de los presidiarios, es el complemento de tan saludable institución. . .". MONTESINOS, *supra*, nota 153, pág. 258.

162. CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra*, nota 152, pág. 48. Montesinos consideraba que el trabajo penitenciario no sólo debía servir para atenuar el elevado costo de la ejecución de la pena, sino también para alcanzar la reforma del penado y su reincorporación a la vida social. *Ibid.*, págs. 49-50. En sus reflexiones sobre el presidio Valencia, expresa su concepto de que el trabajo sirve como eficaz instrumento de rehabilitación social, pues considera que los talleres de los establecimientos deben considerarse, más que como ramos de especulación, como "...medios de enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de su libertad. . .". MONTESINOS, Manuel, *supra*, nota 153, págs. 254 y 255.

163. MONTESINOS, Manuel, *supra*, nota 153, pág. 254.

164. CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra*, nota 152, pág. 51.

moral del penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone...".<sup>165</sup>

Fue tan significativo el progreso que logró Montesinos en el régimen laboral del presidio de Valencia, que se suscitaron quejas y reclamaciones, formuladas por los fabricantes y artesanos, por la competencia que significaba el trabajo del centro penal. Los artesanos libres se vieron postergados, ya que los productos elaborados en el presidio, eran de mejor calidad. Alegaban que la industria presidial no estaba sujeta a la onerosa carga de los impuestos. El gobierno no desatendió los clamores de la industria libre, cesaron las quejas de los artesanos, y en adelante los trabajos presidiales disminuyeron su calidad, más que todo porque a algunos arrendadores les escaseaba la materia prima y otros se dedicaban a llevar el descrédito a los talleres carcelarios.<sup>166</sup> Este problema, aún no resuelto satisfactoriamente, se presenta constantemente a las administraciones de los centros penales, por lo que existe la tendencia, originada en la presión de la fuerza laboral libre, a que el trabajo penitenciario sea ineficiente, marginal y escasamente productivo, con una evidente desvinculación del medio social. A pesar de que se habla de la misión resocializadora de la pena, la sociedad misma presiona para que la realidad penitenciaria sólo sea un medio de aislamiento, en el que son muy escasas las posibilidades de conseguir una auténtica reintegración social. Casualmente, esa disminución en la eficacia productiva del presidio de Valencia, fue el primer tropiezo que encontró Montesinos, dando inicio a una sucesión de contrariedades de suma trascendencia, que después de una brillante trayectoria, le indujeron a presentar la dimisión de su cargo a principios de 1854.<sup>167</sup>

#### ch) Otras ideas notables de Montesinos. Pionero de la penología moderna.

Existen muchos puntos en los que Montesinos demostró tener un agudo sentido analítico, adoptando posturas que siguen teniendo plena vigencia.

Algunos de los aspectos en los que demostró ser un pionero, pueden ser:

1) Contrario al régimen celular. Rechaza el régimen celular, idea plenamente aceptada en la actualidad, porque consideraba que sólo podía satisfacer una de las condiciones de toda pena, cual es la mortificación del penado, y por otra parte, hacía imposible alcanzar el objeto esencial de las mismas, ya que no se puede perfeccionar al hombre, hacerlo más sociable, en un absoluto aislamiento. La incomunicación absoluta debe desecharse porque, además de que impide cumplir el objetivo aludido, constituye un factor de desmoralización que fácilmente puede desembocar en la locura o el suicidio, especialmente en los países meridionales.<sup>168</sup> La opinión de Montesinos tiene el gran mérito de haberse expresado en una época en que el sistema celular gozaba de gran prestigio.

2) Admite la concesión de "permisos de salida". En la época de Montesinos se desconocían totalmente los permisos de salida. El rigor en la ejecución de la pena, orientación predominante de la época, no permitía pensar en que fuera posible interrumpirla. En realidad, los permisos de salida no se han institucionalizado sino hasta una época relativamente reciente. Sin embargo, Montesinos concedía permisos de salida a los reclusos del presidio de Valencia. Lo hizo en diversas ocasiones y por motivos diversos.<sup>169</sup>

3) Considera beneficioso la integración de grupos más o menos homogéneos. Dentro de las modernas orientaciones sobre la clasificación de los internos con propósitos de tratamiento, se admite la idea de que los grupos no sean totalmente homogéneos, es decir que no exista una separación tajante entre peligrosos y no peligrosos, reformables e incorregibles, etc. Pues bien, hace más de un siglo, Montesinos ya había aplicado tales conceptos. No vio ningún inconveniente que en el presidio de Valencia se mezclaran "buenos" y "malos" con el fin de estimular su reforma.<sup>170</sup>

165. MONTESINOS, Manuel, *supra*, nota 159, pág. 291.

166. CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra*, nota 152, pág. 60.

167. *Ibid.*, pág. 61.

168. MONTESINOS, Manuel, *supra*, nota 153, pág. 259. También del mismo autor en, *supra*, nota 159, pág. 291. Montesinos trató de aplicar el sistema celular, pero comprobó que no servía en países meridionales, donde existen tantas causas físicas que se oponen a este régimen; es bueno en teoría, pero irrealizable en la práctica. BOIX, Vicente, *supra*, nota 143, págs. 82 y 86.

169. CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra*, nota 152, pág. 58.

170. *Ibid.*, pág. 57. Cuando Boix da las razones por las que se constituían grupos heterogéneos de reclusos nos lo dice de la siguiente forma: "...El sistema correccional, pues, el buen orden y la misma seguridad de los penados exige que

4) Crea una práctica penitenciaria que constituye un importante antecedente de la "prisión abierta". El régimen penitenciario que describe Montesinos en sus reflexiones, cuando afirma que el presidio no tiene más cerraduras que las que ofrece una habitación particular, que no existen bayonetas que lo circunden, existiendo de noche nada más que el auxilio de doce capataces ancianos y casi inválidos, toda esta descripción no es más que el preludio de lo que luego se llamará la "prisión abierta".<sup>171</sup> En la prisión de Valencia no había "... un sólo cerrojo que no pudiera saltar al empuje de cualquiera de los confinados y donde su seguridad está encomendada a sus hábitos de subordinación y moralidad (...), siendo tan pocas las deserciones que ni mención merecen...".<sup>172</sup> Las características que puntualiza Montesinos se encuentran dentro del espíritu que justifica la moderna fórmula de la "prisión abierta"; Cuello Calón llega a considerar que el presidio de Valencia puede ser clasificado como poseedor de un definido régimen abierto.<sup>173</sup> Esta afirmación puede ser discutible, pero de cualquier forma, es indudable que dentro de las ideas penitenciarias aplicadas por Montesinos, se encuentra un importante antecedente de la "prisión abierta".

El hecho de que Montesinos se haya anticipado en un tema que sólo adquirirá plena vigencia un siglo más tarde, demuestra la importancia y clarividencia de sus ideas.

5) Aporte significativo en cuanto a la libertad condicional. A menudo se atribuye a Montesinos la creación del régimen de libertad condicional, sin embargo, no puede afirmarse que tal régimen fuera la obra de un solo creador, sino que más bien se formó en el ambiente de aquella época, siendo posible encontrar en varios lugares distintas medidas que convergerían en la creación de lo que hoy llamamos "libertad condicional".<sup>174</sup> La circunstancia descrita no significa que, en esta materia, al igual que en otras, la obra de Montesinos no tenga un valor extraordinario, ya que vuelve a evidenciar un sentido preciso sobre lo que significa una obra de anticipación y de profunda innovación.

Montesinos introdujo en el presidio de Valencia el sistema de reducir en una tercera parte la duración de la condena, como recompensa a la buena conducta.<sup>175</sup> Algunas veces se ha considerado que tal reducción de la pena la hacía Montesinos sin ningún respaldo legal, pero Salillas demuestra que esta interpretación es equivocada, ya que el artículo 303 de la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834, disponía que los "jefes" de los establecimientos podían proponer para rebajas de condena (hasta la tercera parte del tiempo de duración de la misma) a los presidiarios que se destacasen por algún mérito particular o trabajo extraordinario, arrepentimiento y corrección acreditada.<sup>176</sup> Así que el incipiente desarrollo que experimentó la "libertad condicional", bajo el influjo de Montesi-

---

las secciones o escuadras de cada brigada no puedan formar nunca una masa compacta por instintos iguales, ni por iguales circunstancias, y será por consiguiente de la mayor importancia y moralidad, colocar junto a un operario de buena índole, de causa leve y de una conducta ejemplar, a otro, cuyo carácter feroz, rudeza de sentimientos o execrables antecedentes reclaman mucha vigilancia para corregirlo, y mucho conocimiento para sondear su corazón. . .". BOIX VICENTE, *supra*, nota 143, pág. 136.

171. MONTESINOS, Manuel, *supra*, nota 153, pág. 251.

172. *Ibid.*, pág. 252, Boix describe la vigilancia y las medidas de seguridad del presidio de Valencia en términos muy simples: "... Ni un solo soldado, ni una guardia numerosa y severamente montada, ni enormes cerrojos, impiden la entrada del edificio. (...) A través de la verja, asegurada por un ligero cerrojo, que un niño pudiera quebrantar. . .". pág. 48. "... La única fuerza encargada de la custodia de esta casa, son un anciano sargento y dos cabos, que son también penados, y que están constituidos en las dos puertas. El arrepentimiento, la aplicación y la honradez conducen el mando; el mando de estos penados está sujeto a una vigilancia que parece invisible, pero que amonestada, reprende y nunca castiga, porque nunca ha lugar una desobediencia. . .". pág. 62, BOIX, Vicente, *supra*, nota 143.

173. CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra*, nota 152, pág. 60.

174. *Ibid.*, págs. 44 y 45. "... La idea de la libertad condicional tuvo su origen en las colonias inglesas de Australia donde fue conocida con el nombre de "ticket of leave system". Este sistema fue introducido en 1840 por Maconochie en la isla de Norfolk, después del fracaso de la deportación a aquellas colonias, el principio de la libertad condicional fue adoptado en Inglaterra. Por ley de 1847, se concedió a los delincuentes transportados a Australia, y en 1853 fue aplicada a los penados encarcelados en la metrópoli. Sin embargo, en algunos países europeos el principio de libertad condicional ya había sido acogido en la primera mitad del siglo XIX, en 1832 se aplicó en la prisión de la Petite Roquette (París) para los delincuentes jóvenes, en 1835 Montesinos en el presidio de Valencia introdujo el sistema de reducir en una tercera parte la duración de la condena como recompensa de la buena conducta. Obermaier desarrolló este sistema en Munich en 1842. En Estados Unidos una forma de liberación condicional ya aparece en 1825 en la casa de refugio de Nueva York. . .". CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra*, nota 55, pág. 535.

175. *Ibid.*

176. SALILLAS, Rafael, *supra*, nota 148, pág. 314.



nos, no sólo tenía su origen en las ideas de éste, sino que contaba con el debido respaldo legal.

**d) Contribuye al establecimiento del régimen progresivo.**

Rafael Salillas ha mantenido la tesis de que es Montesinos el padre de lo que hoy se conoce como sistema progresivo, considerando que Maconochie y Crofton lo aplicaron posteriormente.<sup>177</sup>

Otros autores, como Cuello Calón, atribuyen el origen del régimen progresivo a Maconochie,<sup>178</sup> sin embargo creo, tal como expone Landrove Díaz, que el primero en ponerlo en práctica fue Montesinos, a partir de 1836; algunos años más tarde lo hizo Alexander Maconochie en la isla de Norfolk (Australia)<sup>179</sup> y posteriormente lo introduce Crofton en Irlanda.<sup>180</sup> De todas maneras, el hecho de que haya sido Montesinos el primero en aplicarlo, no es un argumento suficiente como para considerarlo que es el único a quien debe atribuirse el mérito de haber introducido el sistema progresivo

en la práctica penitenciaria. Tanto Maconochie, como Montesinos y Crofton, son responsables del surgimiento del sistema progresivo; actuaron por distintos caminos y en diversas circunstancias para que llegaran a concretarse las ideas fundamentales que caracterizan al sistema progresivo.<sup>181</sup>

Los sistemas progresivos (ya fuera el de Crofton, Montesinos o Maconochie), buscaban encauzar favorablemente el innato deseo de libertad de los reclusos, estimulando en ellos la emulación que los podría conducir a su liberación.<sup>182</sup> Lo esencial del sistema progresivo es que distribuye el tiempo de duración de la condena en diversos periodos, en cada uno de los cuales se van aumentando los privilegios o ventajas de que puede disfrutar el recluso. La meta del sistema es doble: convertirse en un estímulo a la buena conducta, mediante la adhesión del recluso al régimen que se le aplica, y lograr que el régimen, como consecuencia de la buena disposición del penado, consiga gradualmente la reforma moral y su preparación para la vida futura

177. Montesinos aplicó el sistema con anterioridad ya que éste era Comandante del Presidio de San Agustín en 1834, en cambio Maconochie se hizo cargo de la dirección de las prisiones de la isla de Norfolk en 1840 y Crofton se encargó de inspeccionar las prisiones irlandesas hasta el año 1853. Teniendo en cuenta la prioridad de las fechas a que hemos hecho alusión, cabe perfectamente reivindicar, en favor de Montesinos, la paternidad del sistema penitenciario progresivo. *Ibid.*, pág. 312, especialmente lo que se dice al pie de página, en la nota número 3.

178. "... Se atribuye su origen al capitán Maconochie, de la Marina Real, quien testigo de la abyección en que vivían los penados deportados en Van Diemen's Land concibió un sistema para corregirlos. Consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o vales de tal manera, que la cantidad de vales que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad del delito. Día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditarían una o varias marcas, deducción hecha de los suplementos de alimentación, o de otros factores que inmediatamente se le concedieran: en caso de mala conducta se le impondría una multa: de todas maneras, solamente el excedente neto de estas marcas, el remanente después de estas asignaciones, sería el que se tendría en cuenta para su liberación (. . .). Este sistema introdujo la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del penado en la prisión. Maconochie aplicó con gran éxito su sistema en el depósito de condenados a la transportación de la isla de Norfolk. . .". CUELLO CALON, Eugenio, *supra*, nota 55, págs. 313 y 314.

179. LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *supra*, nota 51, pág. 63. El régimen de Maconochie dividía las sentencias en tres periodos. El primer periodo era de la más estricta disciplina, el segundo de asociación, en donde se permitía que se formasen grupos de seis hombres y siendo pagados como grupos se interesaban por el trabajo y la conducta de cada uno, y el tercer periodo era el de la libertad condicional. Consideraba que el verdadero objeto de la disciplina penal era preparar a los hombres para ser puestos en libertad. Este concepto refleja el objetivo reformista que inspiraba su sistema. Al igual que ha sucedido con la mayoría de los grandes reformadores de la prisión, a pesar de sus éxitos, finalmente fue ahogado por la incomprensión y tuvo que abandonar el cargo (en la isla de Norfolk) en 1844. HIBBERT, Christopher, *supra*, nota 38, págs. 169 y 170.

180. Sir Wálder Crofton, siendo director de las prisiones de Irlanda (entre 1853 y 1860) introdujo el sistema progresivo, con una modificación, por lo que dio origen a lo que se denominó *sistema irlandés*. La novedad consistió en la creación de un mero periodo intermedio entre la prisión en común en local cerrado, y la libertad condicional. En esta etapa la disciplina era más suave, empleándose a los reclusos en el exterior, preferentemente en labores agrícolas, concediéndoseles algunas ventajas, como el poder disponer de parte de la remuneración de su trabajo, no tener que llevar el traje penal y sobre todo la posibilidad de poderse comunicar y relacionarse con la población libre. Sin embargo, no perdían su condición de penados y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria. Esta nueva etapa se consideraba como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida en libertad. CUELLO CALON, Eugenio, *supra*, nota 55, pág. 314. Rafael Salillas considera que el aporte de Crofton, desde un punto de vista penológico, no es fundamental, considerando que se trata de un innovador de segundo grado, ya que lo que hace es perfeccionar un sistema que, en sus aspectos fundamentales, ya había sido creado. Se trata de un perfeccionador, pero sus perfeccionamientos no los inventa, sino que los recoge, los adopta de donde ya habían sido ensayados. SALILLAS, Rafael, *supra*, nota 148, págs. 310 y 311.

181. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra*, nota 28, pág. 88.

182. LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *supra*, nota 51, pág. 64.

en libertad.<sup>183</sup> El régimen progresivo trata de encontrar el perfecto equilibrio entre la adhesión al régimen interior del centro penal y la rehabilitación del recluso, utilizando una discutible combinación de sanciones y gratificaciones.

El sistema de Montesinos constaba de tres periodos: 1º, de los hierros; 2º del trabajo; 3º libertad intermedia. El régimen progresivo moderno contiene algunas variaciones, pero los principios esenciales son los mismos.

Actualmente se aplica con menos rigurosidad y existen diferencias evidentes, pero el espíritu que animaba el sistema de Montesinos y el de cualquier otro sistema progresivo contemporáneo, es el mismo.

1) Periodo de los hierros. Montesinos no emplea en la primera etapa, tal como lo hicieron Maconochie o Crofton, un sistema celular, ya que era contrario al régimen de aislamiento, y por eso prefiere emplear los hierros, cuyo sentido era puramente simbólico, y al mismo tiempo expiatorio. El hierro trata de que a cada paso el recluso recuerde que es su propio crimen el que lo ha convertido en esclavo.<sup>184</sup> La cadena se va aliviando a medida que el penado se apresura a pedir un oficio y progresa en su práctica. Este periodo se caracterizaba por la férrea disciplina de la que el recluso se podía ir liberando por su propia voluntad, ya que dependía de su buena conducta y el estricto cumplimiento de los deberes.<sup>185</sup> Esta etapa refleja dos ideas importantes en Montesinos:

a) Consideraba el castigo moderado como un instrumento idóneo para alcanzar la reforma del recluso. Participaba de la misma idea que tenían todos los penitenciarios clásicos: el castigo como instrumento terapéutico;

b) Admite, aunque de manera incipiente y discutible, que la reforma del delincuente debe surgir de la decisión del propio interesado. Durante el periodo de los hierros el recluso es enviado a la "brigada de depósito", en donde se encontraría aislado, debiendo arrastrar los hierros y realizando las faenas más pesadas y duras de la prisión.<sup>186</sup> Para salir de esa situación, el recluso debía escoger entre permanecer arrastrando hierros y realizando trabajos duros, o solicitar un trabajo productivo. Esta escogencia significaba un mejoramiento sustancial de su situación, abandonando progresivamente los hierros que se le habían impuesto.<sup>187</sup>

2) Periodo de trabajo. Cuando se libera de los hierros, se inicia la etapa del trabajo. En esta etapa predomina la idea de que el trabajo propicia la reforma del delincuente. Se considera la actividad laboral como un instrumento pedagógico. Este es un concepto que siempre caracterizó al penitenciarismo clásico.

3) Libertad inmediata. Este periodo, que también se denomina de "libertad intermedia",<sup>188</sup> culmina con la libertad condicional, que se concedía en las condiciones que se describieron al tratarse el tema (ver pág. 56). Sin embargo, antes de conceder esa libertad a los reclusos de buena conducta y trabajo, era sometido a las "duras pruebas". Se trataba de un periodo en el que el recluso debería demostrar que era merecedor del beneficio de la libertad condicional. Entre las "duras pruebas", pueden mencionarse las siguientes: se empleaban constantemente grupos de penados en el exterior, sin otra vigilancia que la de unos viejos capataces; se servía de los penados para el desempeño de

183. BUENO ARUS, Francisco, *Panorama comparativo de los modernos sistemas penitenciarios*, publicado en el libro en homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa, *Problemas actuales de las ciencias penales y la Filosofía del Derecho*, ed. Pannedille, Argentina 1970, págs. 392 y 393.

184. RICO DE ESTASEN, José, *supra*, nota 143, pág. 550. Cuando Boix se refiere al periodo de los "hierros", lo hace de la siguiente forma: "... El día de la entrada del penado, dice el reglamento, se le considerará como descanso, y por la tarde antes de la lista y con papeleta firmada precisamente del comandante o del mayor, el cabo de cuartel le conducirá a la fragua, en la que le aplicará la prisión correspondiente (...). La aplicación del hierro, como hemos dicho en otra parte, se hace en la forma siguiente: a los sentenciados hasta 2 años, grillete con ramal corto a la rodilla, de dos eslabones ligeros: hasta 4 años, de cuatro eslabones, también ligeros a la cintura: lo mismo los 6 y 8 años, con la diferencia de ser doble gruesos. El peso de los primeros, incluso el grillete, no excederá de cuatro libras, de seis los segundos, y de ocho los terceros. El hierro no es lo que sujeta a los condenados, de los cuales hay muchos, cuya bravura y fuerza física pueden quebrantarlo; el hierro es un signo que les recuerda a cada instante esta voz que sale de su conciencia, impulsada por la ley: "¡tu crimen te ha hecho esclavo! (...). BOIX, Vicente, *supra*, nota 143, pág. 125.

185. RICO DE ESTASEN, José, *Ibíd.*, pág. 551. BOIX, Vicente, *Ibíd.*

186. RICO DE ESTASEN, José, *Ibíd.*

187. *Ibíd.*, pág. 552.

188. *Ibíd.*

servicios como ordenanzas, asistentes, oficinas exteriores, etc.<sup>189</sup>

El régimen progresivo significa un avance importante en la evolución de los conceptos sobre la rehabilitación del delincuente.

Viene a definir dos ideas:

a) El régimen penitenciario adquiere una definida inclinación hacia la reforma del recluso. Esa tendencia es mucho más definida que en el sistema filadélfico y el de auburn, ya que el régimen progresivo culmina con una etapa en la que no es forzosa la ejecución total de la pena impuesta, imponiéndose de esta forma el objetivo reformador y no el meramente vindicativo o retributivo.

b) Significa la incipiente y progresiva aceptación de que en la rehabilitación del delincuente se debe tomar en cuenta la autodeterminación y el consentimiento de éste: el régimen progresivo, aunque sea de forma indirecta, ya contiene la idea de que la enmienda del recluso se inicia en el momento en que éste la admite como algo valioso y necesario.

El régimen progresivo que aplicó Montesinos en el presidio de Valencia, ejerció una influencia notable en la legislación española, ya que cuando éste finalmente se instauró, mediante Real Orden

de 3-6-1901, se tomaron las ideas fundamentales del modelo que había desarrollado Montesinos, tal como se había plasmado en la Real Orden de 5-7-1844.<sup>190</sup>

#### e) Significado y trascendencia de la obra de Montesinos.

A pesar de que existieron realizaciones muy meritorias, desde un punto de vista penitenciario, anteriores a la de Montesinos, tal como la de Antonio Puig y Lucá (ver nota 144), esto no le resta méritos a la obra de un penitenciarista tan excepcional. Tampoco constituye un demérito a su labor, el que se admita que tuvo alguna preparación previa, así como ciertos conocimientos sobre las prisiones, cuando tomó la dirección del presidio de Valencia.<sup>191</sup> Lo más importante de su obra es que sus ideas no fueron simples divagaciones teóricas. Su mejor testimonio fue su diario enfrentamiento con la paradójica realidad penitenciaria.

La vida y obra de Montesinos han sido especialmente importantes para el penitenciarismo hispano actual, ya que además de que su mensaje mantiene, en sus aspectos fundamentales, plena vigencia, también vino a marcar el inicio definitivo de una importante tradición penitenciaria.<sup>192</sup>

## VI. CONCEPCIÓN ARENAL

Nació en El Ferrol en 1820 y falleció en Vigo, el cuatro de febrero de 1893. Su obra es importante para la penología, no sólo desde un punto de vista práctico, sino también teórico. Poseía una amplia visión sobre los problemas penitenciarios,

criticando las deficientes condiciones en las que se encontraban las prisiones de su tiempo; prestó especial atención a la preparación del personal penitenciario.<sup>193</sup> El hecho de haber sido nombrada, en 1863, "Visitadora de Prisiones de Mujeres",

189. *Ibíd.*

190. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Régimen penitenciario de España*. (Investigación histórica y sistemática). Publicaciones del Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, España 1975, pág. 29.

191. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra*, nota 28, págs. 72 y 73. Sobre los escasos conocimientos penitenciarios de Montesinos, Boix nos proporciona los siguientes argumentos: ". . . Por placer únicamente y sin el más insignificante objeto de investigar las costumbres ni la legislación de otros pueblos, viajó por diferentes puntos del continente americano y las naciones más cultas de Europa, regresando, por fin, a su patria en 1827. . . ( . . . ) . . . Los grados adquiridos en la carrera militar formaron su posición social, pero los viajes con la vasta instrucción que de ellos se desprende, no le habían inspirado ni el deseo más leve, no sólo de visitar ninguno de los establecimientos penales ni correccionales de los diferentes países que había recorrido, pero ni se le ocurrió jamás la idea de penetrar una sola vez en nuestros presidios peninsulares . . . El señor Montesinos entró, pues, en la nueva carrera sin idea alguna de otros sistemas, sin haber leído una sola teoría, sin haber visto ni uno de los establecimientos penitenciarios de esta clase, sin tener a la vista ni cerca de sí un modelo en España que le fuera posible adoptar. . . ". BOIX, Vicente, *supra*, nota 143, pág. 43. Tal como lo hemos expresado en el texto, la tesis de Boix sobre los escasos conocimientos penitenciarios del Coronel Montesinos, es muy discutible.

192. *Ibíd.*, pág. 77. Vicente Boix ha considerado que el sistema penitenciario que ideó Montesinos era enteramente español, ya que se creó sobre el estudio de criminales españoles, sin tener en cuenta nada de lo que hubiesen escrito o practicado los extranjeros. Montesinos estableció un sistema presidial que puede calificarse como español. BOIX, Vicente, *supra*, nota 143, págs. 13 y 14.

193. MARCO DEL PONT, Luis, *supra*, nota 32, pág. 58. CAMPO ALANGE, María, *Concepción Arenal, 1820-1893*. Ed. Revista de Occidente, 1973. España, págs. 30 y 351 y ss.

fue lo que le permitió acercarse al problema penitenciario, a pesar de que duró poco en el cargo (un poco más de un año). En 1868 volvió a ocupar un cargo vinculado con la materia penitenciaria, ya que se le nombró "Inspectora de las Casas de Corrección de Mujeres". En su obra no sólo abordó cuestiones penales y penitenciarias, sino que se interesó por los temas sociológicos, políticos, etc. La mayor parte de sus trabajos se recogen en sus *Obras completas* publicadas en Madrid en 1895.<sup>194</sup>

#### a) Los fines de la pena. Influencia del correccionalismo.

El pensamiento de Concepción Arenal puede ubicarse dentro del correccionalismo, pero siempre que éste participe de un eclecticismo de buen grado, puesto que siempre se consideró que la pena debía perseguir la enmienda del delincuente, pero que al mismo tiempo no podía abandonarse su sentido expiatorio; aceptaba la idea de que no es posible la enmienda sin el dolor. La expiación como instrumento para lograr la enmienda, es uno de sus conceptos fundamentales.<sup>195</sup> También admite que la pena tiene otros fines colaterales, tales como: la pena es un medio para reducir al malo a la impotencia de hacer mal; la pena también sirve para intimidar a aquellos a quien la moralidad no detiene, (efecto preventivo-general); si no existiese el

temor a la pena, los delitos contra la propiedad se multiplicarían de tal forma que harían imposible la vida económica.<sup>196</sup> Concepción Arenal participa de una de las características del correccionalismo español, ya que da preferencia y no exclusivismo al fin correccional.<sup>197</sup> Tampoco abandona la idea retribucionista de la pena.<sup>198</sup> A pesar de que admite que la pena cumple varios objetivos y no se circunscribe sólo a la enmienda, es indudable que sobre este aspecto insiste mucho en su obra, definiendo el propósito rehabilitador de la siguiente manera: "...uno de los grandes descubrimientos del mundo moral es que el delincuente sea susceptible de enmienda; que la sociedad debe procurársela, y que, siendo el deber absoluto, la justicia obliga, aun para los que faltan a ella. . .". "No se desespera de la enmienda del culpable y se ponen los medios para conseguirla. La tendencia de nuestro siglo es a convertir la pena en medio de educación. . ." ". . .La corrección de los delincuentes es uno de los grandes problemas que ha planteado nuestro siglo, y si no lo resuelve, prepara su resolución".<sup>199</sup>

Concepción Arenal admite que la pena, además de que busca la enmienda del penado, no puede dejar de tener un sentido expiatorio y de escarmiento, lo cual la distancia bastante del correccionalismo clásico (como el de Roeder); ese alejamiento se hace más evidente si se toma en cuenta

194. SÁINZ CANTERO, José A., *supra*, nota 3, pág. 192 (ver nota número 38, al pie de página). También CAMPO ALANGE, María, *Ibíd.*, págs. 315 y ss. Sobre las causas de su destitución, María Campo Alange dice lo siguiente: "...No andaba muy desanimada con eso de la cesantía, ya que en 1865, un buen día, sin justificación aparente, es suprimido el puesto que ella ocupa y automáticamente, queda sin empleo. El 19 de julio de 1865 escribe a Monasterio: S.M. (q.D.g.) ha tenido a bien dejarme cesante; y lo más terrible del caso, lo que me tiene inconsolable, es que no ha quedado satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que he desempeñado mi destino, o por lo menos no me lo dice. Para hablar en serio de todo esto era menester escribir mucho y no vale la pena. Todo está dicho en dos palabras, yo he hecho lo que he debido y los demás lo que han querido. Yo era una rueda que no engranaba con ninguna otra de la máquina penitenciaria, y debía suprimirse! Aunque pretendía quitarle importancia, su amargura se manifiesta visiblemente en estas palabras. Su buena fe ha sido traicionada por la rutina y las pequeñas intrigas políticas. Nadie reconoce la honestidad y la competencia con que ha desempeñado su cargo. . .", pág. 317. ". . .En 1868 Concepción Arenal es restablecida en su cargo, esta vez con el título de inspectora de casas de corrección de mujeres, cargo, que fue suprimido definitivamente en 1873. . .". Pág. 318. Citas tomadas de la obra de María Campo Alange, ya citada.

195. ANTON ONECA, José, *supra*, nota 77, pág. 45.

196. ARENAL, Concepción, *Estudios penitenciarios*, Obras completas. Tomo V (Volumen 1). Ed. en Librería de Victoriano Suárez. España 1896, pág. 277.

197. ANTON ONECA, José, *supra*, nota 77, pág. 45.

198. "...Concepción Arenal no se atrevió a combatir la pena de muerte, se limitó a decir que era un mal necesario y sólo propuso que se aplicase de un modo más rápido y menos doloroso. ¿cómo se explica si no que habiendo hablado de la pena de muerte en tantas ocasiones no lo dijera concretamente? Para Rovira la cuestión no ofrece duda, Concepción Arenal era partidaria de la pena de muerte. Según este autor las ideas retribucionistas, que se mantienen en la escritora en diversos lugares de su obra, la llevan a adoptar esta posición de una manera terminante e indiscutible. En *Cartas a los delincuentes* invoca la pena del Tallón haciendo suyo el principio retribucionista "el que mata debe morir". El hecho de que Concepción Arenal fuera partidaria de la pena de muerte, con lo cual no están de acuerdo algunos autores (ver MOSQUETE, *Ideas penales y sociales de Concepción Arenal*, R.E.E.P., 1948), así como por otras manifestaciones que se aprecian en su obra, se puede afirmar que admitía un concepto retribucionista sobre la pena. FERNÁNDEZ ALBOR, Agustín, *Los fines de la pena en Concepción Arenal y en las Modernas orientaciones penitenciarias*, R.E.P., 1968, págs. 30 y 31.

199. ARENAL, Concepción, *supra*, nota 196, págs. 6, 7 y 8.

que no se pronunció contra la pena de muerte. Por estas razones Fernández Albor ha considerado que su pensamiento no puede ubicarse dentro de la corriente correccionalista, sino que sólo coincide con algunos de sus puntos fundamentales. A esto hay que agregar, tal como lo expresamos anteriormente, que el correccionalismo español se caracteriza por su eclecticismo.<sup>200</sup> Antón Oneca considera que el hecho de que la ilustre penitenciarista gallega no admitiera como único fin de la pena, la corrección, obedece a un sentido práctico de su pensamiento, que la hacía evitar el utopismo a que tendía el correccionalismo clásico. Tenía un concepto amplio sobre la finalidad correctiva, lo que le permitía aceptar que era compatible con la expiación y el escarmiento.<sup>201</sup> A pesar de que han variado los matices y el sentido de la pena, es importante señalar que la tesis de Concepción Arenal sigue teniendo, en alguna forma, vigencia, ya que no es posible admitir que la pena sólo pueda tener una finalidad correctiva, pues muchos de los ciudadanos que incurren en actos delictivos y que son sancionados, no necesitan ser corregidos.

El hecho de que Concepción Arenal no rechazara el sentido expiatorio de la pena, no la llevó a aceptar que la prisión debía significar la imposición de tratamientos crueles o de durezas, sólo consideraba que debía ser "...severa y firme, aceptando el dolor como su ley; ley triste pero imprescindible".<sup>202</sup> Tenía el concepto de que la rigurosidad y la mortificación moderada, propiciaban la enmienda (la enmienda mediante el rigor). Esta idea está de acuerdo con los conceptos pedagógicos que predominaban a principios de siglo; se admitía que el niño y el joven se debían educar mediante la rigurosidad y el castigo, por eso no creo que deba sorprender la tesis que adopta la ilustre penitenciarista.

No admite que los reclusos puedan ser sometidos a tratamientos crueles, ya que la crueldad endurece a las personas; la crueldad impide la corrección del delincuente. Las sensaciones físicas no deben ser mortificantes, ya que entonces no se

deja suficiente libertad para que el espíritu pueda sentir el dolor de la culpa.<sup>203</sup> Tenía la convicción de que la mortificación y la moderada rigurosidad, permitían que el recluso pudiese tomar conciencia de su culpabilidad.

#### b) Crítica a las prisiones. Condiciones materiales y humanas deficientes.

Concepción Arenal tenía plena conciencia de que las condiciones materiales de la prisión eran un requisito indispensable para conseguir una acción reformadora. Por eso le preocuparon todos los problemas relacionados con las condiciones materiales de las prisiones, tal como su ventilación, alimentación, vestido, ajuar, trabajo y descanso.<sup>204</sup> Desde su punto de vista correccionalista, consideraba que era importante que durante la reclusión se fomentara en el interno hábitos que le permitieran llevar una vida ordenada y que estimularan sus conceptos sobre su dignidad personal, pero si las condiciones materiales de la prisión son deficientes, es imposible pretender que el recluso pueda llegar a tomar conciencia de su dignidad.<sup>205</sup> Las prisiones que tienen graves deficiencias en la planta física y en el régimen de reclusión, se convierten en instrumentos propiciatorios de la degradación y despersonalización del delincuente.

Por su experiencia y contacto con los problemas penitenciarios, expresó ideas muy claras sobre la necesidad de que las prisiones tuvieran condiciones materiales adecuadas, tanto que algunos de sus comentarios mantienen indiscutible actualidad. El siguiente párrafo es una buena muestra de lo que hemos expuesto: "...En nuestra ley penal y en los reglamentos se encuentra la palabra corrección y aun la de enmienda; pero en nuestras prisiones no hay nada propio para corregir o enmendar. A poco que se observe, se ve claramente que en nuestras prisiones no se emplean más medios que los materiales, para conseguir el único objeto, que no se consigue siempre, de que los presos no se escapen (...). O hay que renunciar a la idea de corrección, y suprimir la palabra que hipócritamente pronun-

200. FERNÁNDEZ ALBOR, *supra*, nota 198, pág. 32.

201. ANTON ONECA, José, *La teoría de la pena en los correccionalistas españoles*, Estudios jurídico-sociales. Homenaje al profesor Legaz Lacambra, Universidad de Santiago de Compostela, España 1960, pág. 1023.

202. ARENAL, Concepción, *supra*, nota 196, pág. 299.

203. *Ibid.*, Tomo VI (Volumen 2) de los *Estudios penitenciarios* (Obras completas) págs. 291 y 292.

204. *Ibid.*, ver cap. XIV, págs. 283 a 293.

205. *Ibid.*, pág. 291.



cia la ley, o es necesario dar a los penados medios de corregirse; porque el pretenderlo con los actuales es como querer ferrocarriles sin hierro o telégrafos eléctricos sin electricidad. . .".<sup>206</sup> Concepción Arenal señala certeramente un punto que sigue teniendo una dramática vigencia: las leyes hablan de reformar, rehabilitar, resocializar, pero las condiciones en que se encuentran muchas prisiones son deplorables e inhumanas. La mayoría de las prisiones latinoamericanas son una muestra viviente de la contradicción que señala Concepción Arenal.<sup>207</sup> Realidades penitenciarias que convierten los propósitos rehabilitadores, de acuerdo con lo que se establece en muchos códigos penales o leyes penitenciarias, en una triste ironía o en una broma de mal gusto.

### c) Contraria a la deportación y el sistema celular.

La deportación era un tipo de sanción muy común durante el siglo XIX, especialmente en Inglaterra, Rusia y Francia, sin embargo, Concepción Arenal demostró poseer un claro sentido de la justicia, así como un definido concepto sobre el propósito correccionalista de la pena privativa de libertad, al considerar que la deportación "...ni puede constituir un sistema ni formar parte de la justicia penal. . .";<sup>208</sup> la deportación viola los elementales principios de justicia.<sup>209</sup>

Aunque se dice que Concepción Arenal, poco antes de su muerte, se manifestó favorable al sistema celular,<sup>210</sup> no puede soslayarse el hecho de que en diversas ocasiones expresó críticas muy acertadas sobre este régimen penitenciario, volviendo a demostrar que poseía un equilibrado sentido sobre lo que debía ser la corrección del delincuente, así como una especial sensibilidad hacia la dignidad del recluso. Tenía la idea de que el régimen

celular, sin aparente violencia, ejerce fuerte coacción, por lo que no interesa si la obediencia es voluntaria o no; lo único que se logra es debilitar la voluntad del penado, convirtiéndolo en un ser pasivo para todo; no robustece la energía moral del penado, sino que la enerva.<sup>211</sup> Si se pretende enseñar a un hombre, no se puede realizar tal propósito en un ambiente que niega una de sus condiciones fundamentales: la sociabilidad; para que la palabra pueda producir efectos benéficos sobre quien se pretende reformar, no deben sólo existir relaciones entre el maestro y sus discípulos, sino que son necesarias las relaciones entre éstos. No puede existir una acción pedagógica eficaz, si sólo existe una fría relación entre un maestro y un discípulo, tal como ocurre en el sistema celular.<sup>212</sup>

### ch) Importantes sugerencias sobre el personal penitenciario.

Las ideas y sugerencias que expresó sobre el personal penitenciario, siguen teniendo importancia, ya que es indudable, por no decir elemental, que no puede hablarse de una labor rehabilitadora en los centros penitenciarios, si éstos no cuentan con un personal que sea algo más que simples "carceleros" obsesionados por el orden y la disciplina. Algunas de sus ideas pueden sintetizarse así:

- 1) Que desaparezcan los cabos de vara.
- 2) Que los funcionarios penitenciarios sigan una carrera, lo que implica nombramiento mediante oposición y la imposibilidad de ser separado si no es por justa causa.
- 3) Establecimiento de dos categorías de funcionarios, a una de ellas aspirarían los maestros con título, y en la otra, que tendría rango superior, se incluirían a los licenciados en leyes o administración, quienes además deberán tener conocimien-

206. *Ibíd.*, págs. 301, 302 y 303 (cap. XVI).

207. MONTERO, Jorge, *Problemas y necesidades de la política criminal en América Latina*, ILANUD, Costa Rica, 1976, pág. 13.

208. ARENAL, Concepción, *supra*, nota 196. Tomo VI (Volumen 2) de los *Estudios penitenciarios*, (Obras completas), pág. 27.

209. *Ibíd.*, págs. 18 y 19.

210. Tuvo serias dudas sobre la conveniencia del sistema celular, pero tampoco se decidió a rechazarlo totalmente. Esta indefensión se mantuvo durante tiempo, sin embargo, al final de su vida, Concepción Arenal, según el testimonio de su hijo, quiso que se modificara su obra en cuanto a ese punto, ya que consideró que aún con todos los inconvenientes indicados en el sistema de Filadelfia, es preferible a los demás; varió también su idea sobre la conveniencia de que se realizaran enseñanzas literarias y prácticas religiosas en común, aunque se aplicara la regla del silencio. Juzgó que era totalmente inconveniente que los penados se pudieran comunicar entre sí. LEIROS FERNÁNDEZ, Sara, *Lo que dice Concepción Arenal sobre el régimen material y el sistema penitenciario*, R.E.E.P., 1961, pág. 3147.

211. ARENAL, Concepción, *supra*, nota 196. Tomo VI (volumen 2) de los *Estudios penitenciarios*, (Obras completas) pág. 42.

212. *Ibíd.*, pág. 48.



tos de los distintos sistemas penitenciarios, de las leyes penales y de las disposiciones vigentes en los presidios.<sup>213</sup>

Las condiciones que menciona la ilustre penitenciarista, demuestran su aguda percepción sobre uno de los problemas prácticos más difíciles de resolver. Aún hoy es frecuente que en América Latina se insista en la necesidad de contar con un personal penitenciario que posea una preparación adecuada,<sup>214</sup> o se insiste en la idea de que es necesario hacer una distinción entre el personal de seguridad y el que se encarga de aplicar, desde un punto de vista técnico, el tratamiento.<sup>215</sup>

**d) Comenzó a establecer vinculaciones entre criminología y penología.**

Uno de los aspectos más importantes de la obra de Concepción Arenal, es que demostró a los penitenciaristas de su tiempo que nada puede hacerse en la ciencia penitenciaria, si no se toman en cuenta los principios y conclusiones que va aportando la Criminología.<sup>216</sup> Ya no se trata sólo de puntos de vista estrictamente valorativos, sino que la introducción de la Criminología, aunque no implica una total renuncia a los valores, supone un distanciamiento respecto a consideraciones predominantemente moralistas, tratando de encontrar soluciones que se ajusten más a una metodología científica.

El hecho de que Concepción Arenal en muchos de sus análisis recurra a los conocimientos criminológicos existentes en su tiempo, la vincula a la **Escuela Positiva**, pero esta relación no puede hacernos pensar que su pensamiento pueda ubicarse dentro de la **Escuela Positiva**,<sup>217</sup> ya que mantuvo respecto de esta corriente una conveniente distancia, sin que por eso ignorara sus aportes y

puntos de vista valiosos. En realidad su interés predominante era el poder conocer la personalidad del delincuente para imponerle la sanción adecuada. Por esa razón no sólo se interesa por la **Escuela Positiva**, sino por otras corrientes culturales, penitenciarias y sociológicas.<sup>218</sup>

Los puntos en que Concepción Arenal mantuvo una prudente distancia respecto del positivismo, demuestran su ponderación y el sentido práctico de su análisis. Del positivismo rechazaba entre otras cosas, lo siguiente:

1) Admite las garantías procesales y el principio de legalidad que postula la **Escuela Clásica**. En este aspecto su distanciamiento fue acertado, ya que la **Escuela Positiva** no logró imponer la tesis de que las garantías procesales y el principio de legalidad eran intrascendentes o que podrían tener una débil significación.<sup>219</sup>

2) No acepta la existencia de delincuentes incorregibles. En este sentido coincide con la tendencia moderna, ya que aunque se sabe que algunos delincuentes son, para utilizar algún término, incorregibles, eso no justifica que se les prive de los medios necesarios para su rehabilitación, ni tampoco justificaría la imposición de sanciones indeterminadas o que signifiquen la total incoincubación del recluso. Concepción Arenal no perdió la esperanza en la posible reforma del recluso, consideraba que realmente los delincuentes incorregibles son con frecuencia delincuentes no corregidos.<sup>220</sup> A pesar de esta actitud tan esperanzadora, planteó la posibilidad de que al multirreincidente, cada vez que vuelve a delinquir, se le podía ir aumentando la pena, hasta que ésta podía convertirse en una reclusión perpetua.<sup>221</sup> Puede interpretarse esta recomendación como una prueba de que no llevó hasta sus últimas consecuencias su convicción de que no

213. OVEJERO, Paz, *Carácter pedagógico de la reforma penitenciaria en el siglo XIX (I)*, R.E.P., 1969, págs. 751 y 752.

214. MONTERO, Jorge; CARRANZA, Elías, *La capacitación del personal especializado en prevención del delito*, ILANUD, Costa Rica, 1980, págs. 8 y 13.

215. Simposio sobre *Tratamiento y capacitación de personal penitenciario* (conclusiones y recomendaciones) ILANUD, al día, núm 1, 1978, Costa Rica, pág. 7.

216. SÁINZ CANTERO, José, *Ideas criminológicas en los "Estudios penitenciarios" de Concepción Arenal*, Libro homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa titulado: *Problemas actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho*, Ed. Pannedille, Argentina, 1970, pág. 608.

217. FERNÁNDEZ ALBOR, Agustín, *supra*, nota 198, pág. 24. Lombroso se expresó en términos muy elogiosos sobre la obra de Concepción Arenal.

218. *Ibíd.*

219. SÁINZ CANTERO, José, *supra*, nota 216, pág. 597.

220. ARENAL, Concepción, *Informe al Congreso Internacional de San Petersburgo*, Tomo XIV (Obras completas). Ed. Librería de Victoriano Suárez, España 1896, págs. 101, 108, 131 y 191 y ss.

221. *Ibíd.*, Resumen final, núm. 18, pág. 199.

hay delincuentes incorregibles; por otra parte, no debe olvidarse que no consideraba que el único fin de la pena fuese la corrección y estaba convencida de que si se daban las condiciones adecuadas en la prisión, ésta podría permitir la rehabilitación del delincuente. Esta idea se encuentra actualmente rodeada de gran escepticismo.

La recomendación de Concepción Arenal con respecto al multirreincidente, tal como la hemos expuesto, nos permite pensar que admitía, para los delincuentes habituales, la unificación de la pena y la medida de seguridad. Esta unificación ha sido preconizada por algunas corrientes modernas, en especial la **nueva defensa social**.

3) Acepta que el libre albedrío, por regla general, lo posee el hombre.<sup>222</sup> Este punto de vista es importante, puesto que puede ser la clave para encontrar la respuesta del eclecticismo de su pensamiento. Por ejemplo, cuando analiza distintas influencias que recibe el hombre para cometer un acto delictivo, no les da el valor de factor único en la etiología de la criminalidad, sino que le asigna la importante función de predisponer para el delito.<sup>223</sup> "...No hay causa determinante para el mal sin el concurso de la voluntad del hombre, pero puede haberla predisponente, y la tentación de cometerle hallar freno o estímulo, según el tiempo y el lugar en que se vive..."<sup>224</sup> Entre las causas predisponentes incluye las económicas. "...La pobreza, y sobre todo la miseria no sólo puede ser una causa predisponente inmediata para cometer un delito, el de hurto o robo, por ejemplo, sino dar una larga preparación perniciosa a la moral y a la obediencia de las leyes..."<sup>225</sup> "...Así, la miseria no sólo es la necesidad del momento que impulsa al mal hecho, sino el modificador lento y poderoso de toda la vida, que lo facilita con una larga preparación..."<sup>226</sup>

Concepción Arenal supo mantener un acertado equilibrio entre las condiciones que pueden predisponer al delito y la existencia del libre albedrío. Captó los peligros que encerraba el causalismo determinista de su tiempo, ya que ve en el delito algo más que la violación de una norma, lo analiza desde un punto de vista real. Admite la existencia de factores etiológicos en el delito, que no son sólo atribuibles a la decisión libre de un sujeto, sino que es la resultante de la convergencia de factores naturales e influencias del medio social.<sup>227</sup> Sus ideas penitenciarias, que implican la aplicación de un punto de vista real y no estrictamente normativo sobre el delito, manteniendo siempre el respeto a la libertad de la persona, evidencian la existencia de un salto cualitativo en el análisis de los problemas relativos a la reforma del delincuente, ya que deja atrás el punto de vista estrictamente moralista y normativo que tuvieron los penitenciaristas clásicos (entre los que incluimos todos los que se han analizado) sobre el origen o causa del delito. La idea de que la persona tiene, en principio, libertad moral, significa que el pensamiento de Concepción Arenal no puede incluirse dentro de la **Escuela Positiva**, y a su vez significa que sus ideas se encuentran muy cerca de algunas de las tendencias criminológicas modernas.

#### e) Consideraciones finales. Significado e importancia de su obra.

Las ideas de Concepción Arenal, son importantes en muchos sentidos, pero tal vez uno de los aspectos que encierra mayor interés es que su obra marca una definida inclinación hacia el estudio científico del delincuente, en el que interesa establecer cómo y por qué ha delinquido;<sup>228</sup> se supera el punto de vista estrictamente normativo y mora-

222. ARENAL, Concepción, *supra*, nota 196, pág. 131, (cap. I).

223. SÁINZ CANTERO, José, *supra*, nota 216, pág. 602.

224. ARENAL, Concepción, *supra*, nota 196, pág. 162 (cap. III).

225. *Ibíd.*, pág. 185 (cap. VI).

226. *Ibíd.*, pág. 188.

227. SÁINZ CANTERO, José, *supra*, nota 216, pág. 600.

228. Sobre el estudio científico del delincuente, en sus Obras Completas, Concepción Arenal nos dice, textualmente, lo siguiente: "...Para indignarse contra el delincuente y procurar conseguir que no repita el delito, basta la conciencia que le condena y el brazo que le hiere; para estudiarle, para saber por qué delinquiró, y si es susceptible de modificarse en términos de no reincidir, y cómo puede lograrse su corrección, para esto se necesitan edificios costosos, hechos con gran arte y reflexión, y ciencia y caridad, es decir, medios morales y materiales que no tienen los pueblos atrasados..."<sup>228</sup> *supra*, nota 196, pág. 278. Su preocupación por la aplicación de métodos científicos en el estudio del delincuente, es lo que la lleva a sugerir la idea de que se requiere "...un personal adecuado, un cuerpo facultativo (que no se sonría el lector), un cuerpo facultativo penitenciario, con conocimientos apropiados, con organización, seguridad de ocupar un puesto mientras cumpla con su deber..."<sup>228</sup> Concepción Arenal, Obras Completas. *Supra*, nota 196, volumen VI. Tomo II de los *Estudios penitenciarios*, pág. 30.



lista sobre el delito, en el que sólo imperaba la idea de que el delincuente era un hombre que no había sabido utilizar su libertad.

De acuerdo con distintas etapas por las que ha pasado la evolución de la pena, (venganza privada, venganza divina, periodo humanitario y la actual etapa científica en la que impera el afán resocializador) se puede afirmar que las ideas de Concepción Arenal sobre el **fin de la pena**, coinciden con el pensamiento científico posterior y se encuentran con frecuencia en la legislación positiva.<sup>229</sup>

Sus ideas penitenciarias constituyeron una auténtica avanzada; puede considerarse que la actual reforma penitenciaria tiene estrecha vinculación con la obra que realizó la ilustre penitenciarista.<sup>230</sup> Nunca olvidó que el hombre que delinque pertenece a la sociedad.<sup>231</sup> y que no es un monstruo que se encuentra fuera de todas las leyes. Desgraciadamente en muchas ocasiones se ignora este concepto, ya sea por actos conscientes o por actitudes que demuestran arraigados prejuicios inconscientes.

\*\*\*

229. FERNÁNDEZ ALBOR, Agustín, *supra*, nota 198, pág. 61.

230. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra*, nota 28, pág. 79.

231. ARENAL, Concepción, *supra*, nota 196, págs. 122, 123, 124 y ss.